



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	Bernardo Trujillo Osorio.
Demandado	Mariela Aristizabal de Trujillo, Gloria Selen Trujillo de Montoya, Carlos Horacio Trujillo Aristizabal, Clara Trujillo Aristizabal, Herederos determinados del señor Carlos Horacio Trujillo Arcila, Trujillo Aristizabal & Cía. S en C. y Aristru .S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2008 00228 00
Asunto	Concede Apelación. Resuelve otros.

Vencido el término de traslado, corrido mediante traslado secretarial No. 45 del 17 de noviembre de 2023, se CONCEDE el recurso de APELACIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de los señores JOAQUÍN JAIME RESTREPO TRUJILLO, MARÍA CAROLINA RESTREPO TRUJILLO y JOAQUÍN JAIME RESTREPO GAVIRIA, sucesores procesales de CLARA MARÍA TRUJILLO ARISTIZABAL, contra el auto del 27 de septiembre de 2023, que resolvió solicitud de intervención como coadyuvante de la sociedad ENPROSPECCIÓN S.A.S., en el efecto DEVOLUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 inciso 4º del Código General del Proceso, ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil. Para lo cual se remitirá el expediente digital.

Para los efectos a que haya lugar, se incorpora el memorial del 22 de noviembre de 2023, recorriendo el traslado del recurso así interpuesto, presentado oportunamente, por el abogado GUILLERMO EDUARDO CARMONA MOLANO, apoderados de otros de los demandados

Así también se incorpora memorial del mencionado abogado, rotulado como “Respetuosa Solicitud”, y sobre lo cual se le advierte, que en la misma fecha en que se profiere esta decisión, también se está decidiendo sobre el recurso por él interpuesto con respecto al auto que decretó nuevamente unas medidas cautelares; por tanto, y teniendo en cuenta que la finalidad de su escrito es dicha resolución, se tiene por resuelto su escrito presentado al correo electrónico del juzgado el 30 de noviembre de 2023.

En otro orden de ideas, se incorpora respuesta allegada el 26 de octubre de 2023, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támara en donde informa la NO INSCRIPCIÓN de nuestro oficio 386 del 5 de septiembre de 2023, por las razones indicadas en su escrito.

Así también, respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, informando la no inscripción, con nota devolutiva, de nuestro oficio 385 del 5 de septiembre de 2023, en razón a que “los demandados no son titulares del derecho real de dominio”.

En correo electrónico del 9 de noviembre hogaño, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informa inscripción del oficio No. 344 del 22 de septiembre de esta anualidad, sobre la cancelación de la inscripción de la demanda sobre los inmuebles 010- 18915, 010- 18918, 010- 18919, 010- 18920, 010- 18921, 010- 20244, 010- 20245, 010- 20264, 010- 20247, 010- 20248, 010- 20249, 010- 20250, 010-7244; la cual se pone en conocimiento de los interesados.

Igualmente, se incorpora correo electrónico del 23 de noviembre de 2023, informando el registro de lo ordenado mediante oficio No. 482 del 1º de noviembre del año que corre.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e289c8552ffe76a3a389589ff3422907a9ec049cb210e7f54c517f08713ab53**

Documento generado en 14/12/2023 10:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>